



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 12 de enero de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00267-00
Proceso REIVINDICATORIO- VERBAL SUMARIO-
Demandante: CECILIA BAYONA TOBASURA. C.C. 24.176.494. Sin correo e.
Demandada: BELLANIRA COLLAZOS. C.c. 65.830.041 bellanira@gmail.com
ABEL ORTIZ ROJAS. C.C. 5.886.208.- Sin correo electrónico.

Se procede, mediante la presente providencia, a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, doctor YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA contra la providencia de fecha 24 de noviembre de 2022.

En su escrito argumenta que la pretensión del demandante está direccionada a que se declare "...que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora CECILIA BAYONA TOBASURA..." el inmueble referido en la demanda.

Frente a las garantías del demandado y con respecto al juramento estimatorio y lo exigido por el Juzgado al respecto, aduce haberlos relacionado debidamente, sin que sea una suma exagerada, por lo que, no es óbice para la admisión de la demanda; pues, con ello no se vulneran los derechos de la parte demandada, quien, al momento de darse traslado de la demanda, tendrá la oportunidad de debatir lo enunciado; lo contrario, lo considera un deslumbre al objeto principal del proceso, por lo que, en su concepto, no es viable jurídicamente el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES:

En la providencia recurrida se observó por el Despacho que, en el acápite de la demanda, correspondiente al juramento estimatorio, no se observaron las directrices que lo determinan, referidas en el art. 206 del C. G. P., el cual dispone: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."

Vemos que el demandante se limitó a equiparar el valor de los perjuicios con el valor mensual del canon de arrendamiento; sin que se explique la relación entre uno y otro, ni se hubiera aportado soporte alguno que acredite que las sumas indicadas como frutos civiles realmente se causaron.

No obstante, y, como de la norma transcrita surge la posibilidad de que la parte demandada pueda objetarlos dentro del traslado de la demanda, considera el Despacho que le asiste razón al demandante en cuanto a que no se afecta su derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, se repone el auto recurrido y en su defecto, se procederá a la admisión de la demanda por cuanto cumple con los requisitos formales y propios de esta clase de proceso, viene acompañada de los anexos previstos en la ley y el despacho es competente para conocer de ella, por su naturaleza, cuantía de las pretensiones, domicilio de los demandados y lugar de ubicación del inmueble objeto de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 24 de noviembre de 2022.

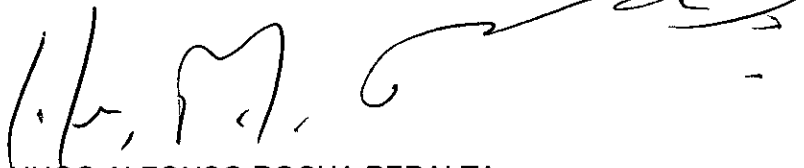
SEGUNDO. - En su defecto, se ADMITE la presente demanda ORDINARIA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, instaurada a instancia de la señora CECILIA BAYONA TOBASURA, y a través de apoderado judicial legalmente constituido y en contra de BELLANIRA COLLAZOS y ABEL ORTIZ ROJAS.

TERCERO: ORDENAR, como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en los arts. 392 del C. G. P., por ser un asunto de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIQUESE personalmente a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por término de diez días, dando aplicación a los art. 291 y 292 del C.G.P., concordante con los art. 8 y ss. de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 009 hoy 24 de enero de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.